

en 1826, fué escitado tambien por el alcalde de la ciudad de los Santos para que llevando a efecto la providencia de su predecesor Du. Frai Hijinio Duran, estrañase al presbitero Gomez Martinez. En la contestacion oficial que con fecha 20 de Octubre de aquel año dió denegándose a semejante medida (fojas 10 cuaderno B.), manifiesta que ella no es del resorte de la jurisdiccion eclesiastica, que nadie puede ser condenado sin precedente juicio, i se leen allí estas notables palabras hablando del presbitero Gomez Martinez: *la declaratoria de loco fué una de las muchas maldades que he visto cometer en este Istmo, ni nadie lo ha tenido por tal fuera de Panamá.* Se há querido hacer un cargo al R. Obispo con esta frase i por su conducta de aquel tiempo, i la que observó en este mismo negocio djetando su auto ya citado de 23 de Diciembre. Mas, esta contradiccion de conducta, de ideas i de principios, solo prueba el estado de postracion fisica i mental a que lo han conducido su edad i sus enfermedades, como se ha manifestado.

En fuerza de todo lo espuesto, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se absuelve al R. Obispo de la diócesis de Panamá, Dr. Juan José Cabarcas, de los cargos por los cuales se le há procesado a consecuencia de la acusacion del presbitero Joaquin Gomez Martinez que coadyuvó el ministerio público. Si esta sentencia no fuere apelada dentro del término legal, o si siéndolo fuere confirmada, se entiendo que por el mismo hecho queda levantada la suspension decretada por este Supremo Tribunal en 15 de Diciembre de 1843.—Con respecto al juzgamiento del Dr. Miguel Echeverria, como asesor, que promueve el Sr. fiscal en el otro sí de su escrito de conclusion de 16 del mes pasado, hágase como pide su ministerio.—*Diego F. Gomez.*

Se pronunció esta sentencia por S. E. la Corte Suprema de justicia en sala de primera instancia. Bogotá 18 de Setiembre de 1845.—*Juan N. Esguerra, secretario.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Vistos en segunda instancia los autos de responsabilidad seguidos contra el R. Obispo de Panamá Dr. Juan José Cabarcas, a virtud de la acusacion promovida por el ya finado presbitero Joaquin José Gomez Martinez, i coadyuvada i adelantada por el Ministerio público, resulta de ellos, además de los hechos relacionados en la sentencia de primera instancia; que por notoriedad i por el reconocimiento practicado a fojas 72 vuelta del cuaderno número 123 por los profesores de medicina Joaquin Morro i Domingo Arosemena, es punto comprobado e incontrovertible que dicho prelado há sufrido de tiempo atrás, i sufre una emiplejía o parálisis del lado izquierdo, que le impide el caminar i aun estar de pié; i considerando que esta enfermedad embaraza en general el libre ejercicio de la razon i debilita i disminuye la memoria, especialmente en personas de edad avanzada, como há sucedido en el R. Obispo Cabarcas, segun consta no solamente del respetable testimonio de S. E. el Jeneral Tomás C. de Mosquera, cuyas palabras se hallan citadas textualmente en la sentencia apelada, sino tambien del hecho de que por la *situacion inhábil en que se encontraba el Obispo para ejercer su ministerio*, el Congreso hubiese estimado necesario el establecimiento de un Obispo coadyutor para la diócesis de Panamá (parte motiva del decreto legislativo de 25 de Mayo de 1844): 2.º que bajo tal concepto, aun cuando fuera un grave cargo el haberse conformado el R. Obispo Cabarcas con lo mandado por el tribunal de hecho existente en el Istmo, i lo aconsejado por el asesor Dr. Miguel Echeverria para espulsar del territorio granadino al presbitero Gomez Martinez, este cargo se explica i desvanece por la enajenacion casi completa de las facultades intelectuales del procesado; i 3.º que no habiendo por consiguiente, como en efecto no há habido, voluntad ni malicia de parte de este en la ejecucion de los actos, materia del proceso, tampoco há existido delito, ni há lugar a imposicion de pena. Por tales razones i las aducidas en sala de primera instancia, administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei, se confirma la sentencia apelada tanto en la parte que absuelve al R. Obispo Juan José Cabarcas, como en todo lo restante; declarándose además, que esta causa no debe perjudicar nunca a la antigua i muy merecida reputacion i buena fama de dicho Prelado. Comuníquese al Poder Ejecutivo, al M. R. Arzobispo de Bogotá i al Gobernador de Panamá.—*Manuel Antonio del Cantillo.*—*Rufino Cuervo.*

Se pronunció esta sentencia por S. E. la Corte Suprema de Justicia en sala de segunda instancia. Bogotá 18 de Octubre de 1845.—*Juan N. Esguerra, secretario.*  
Es copia.—*Juan N. Esguerra, secretario.*

Nombramientos hechos por el Tribunal de Antioquia en el mes de Setiembre último.

Dia 3.—Al Dr. José Maria Anjel Lopez, para juez letrado interino del circuito de Antioquia, vacante por renuncia del Dr. Matias Garro que

En el mismo dia a José Fernandez, para escribano en propiedad del canton de Cartago.

ABOGADO.

El dia 30 de Setiembre último espidió el Tribunal del Cauca título de abogado, al Doctor Francisco Javier Velasco, previos los requisitos legales.

ESCRIBANIA.

El Tribunal del distrito judicial de Guanentá, por acuerdo de 27 de Setiembre último, mandó fijar edictos convocatorios por el término de 90 dias, para proveer en propiedad la escribania numeraria del canton de Pamplona.

EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE.

El 25 de Agosto de este año se ejecutó la espresada pena en el reo Julian Rodriguez Guerrero, condenado a ella por el delito de homicidio: la ejecucion tuvo lugar en la plaza pública de Izcuanué, con todas las formalidades legales.

El 26 de Setiembre último, sufrió dicha pena Juan de Dios Quintana, en la plaza pública de la villa de Tulúa, por haber sido condenado a ella por el delito de homicidio.

ESCUELA NORMAL DE MOMPOS.

El Gobernador de la provincia de Mompos.

Debiendo proveerse la escuela normal de esta ciudad en la persona que reuna todos los requisitos que exige el art. 396 del decreto ejecutivo de 2 de Noviembre de 1844;

Decreta:

Art. 1.º Se convoca a oposicion para la escuela normal de esta ciudad anexa a la parroquial del centro, i su provision tendrá lugar dentro de cuatro meses contados desde esta fecha.

Art. 2.º Los exámenes de los opositores a dicha escuela, comenzarán el dia 1.º de Diciembre próximo, i se concluirán en 20 del mismo mes.

Art. 3.º El sueldo del Director es el de seis-cientos pesos anuales que señala el artículo 417 del citado decreto.

Art. 4.º Dése cuenta de este decreto al Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaria de Gobierno, para que se sirva mandarlo imprimir en la Gaceta, i comuníquese a los Señores Jefes Políticos de la provincia para su publicacion, i a los Señores Gobernadores de Cartajena, i Santamarta, para que se sirvan hacerlo tambien publicar en los Semanarios de aquellas provincias.

Dado en la sala del despacho de la Gobernacion a 1.º de Octubre de 1845.

*Manuel Dolores Perez.*—*José Maria Pereira, secretario.*

INSTRUCCION PRIMARIA.

El Gobernador del Chocó ha dado cuenta a la secretaria de Gobierno con fecha 3 del pasado, que el 20 de Agosto último presentaron los alumnos de la escuela de primeras letras del distrito parroquial de Tadó un lucido exámen de lectura, escritura, aritmética, gramática castellana, relijion i doctrina cristiana, principios de urbanidad i constitucion de la República.

El Gobernador de Mompos participa al Despacho de Gobierno que el 7 de Setiembre próximo pasado los alumnos de la escuela de Magangué sostuvieron un certámen público de gramática castellana, aritmética i lectura satisfaciendo con exactitud a las preguntas que se les hicieron.

Participa igualmente el Gobernador del Socorro que el 8 del corriente han presentado los alumnos de la escuela privada de aquella villa certámen público de las materias que aprendieron en el año.

DONACION.

Participa el Gobernador del Cauca que Jos Sres. Powles, Wilson i Compañia donaron a la escuela e iglesia de la parroquia de Supia la cantidad de 500 pesos. El Gobierno ha visto con aprecio este acto de patriotismo i filantropía.

4860

4861

Acto de la Nueva Granada Bogotá  
Noviembre 2 de 1845 7257 65 P.E.  
ent. 3. Dada 1211 17 3. =